

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1046-2019-R.- CALLAO, 23 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1436-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01078521) recibido el 16 de agosto de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite el pedido del docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS sobre devolución del descuento de sus haberes del mes de julio 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme establece el Art. 259, numeral 259.12 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 88, numeral 88.10 de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes ordinarios gozan, entre otros, del derecho de gozar de las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, con Resolución N° 181-2019-CU 15 de mayo de 2019, se aprueba el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, obra en autos, el escrito del docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de fecha 24 de julio de 2019, por el cual informa que solicitó al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas permiso desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 2019, y con Resolución N° 347-2019-CF-FIIS autorizan a su persona vacaciones correspondientes a las fechas señaladas sin perjuicio del cumplimiento completo de sus actividades académicas en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por lo que solicita la devolución de las faltas injustificadas por el monto de S/ 881.72;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio del visto, ante el pedido realizado por el docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, adjunta el Informe N° 037-2019-CA/ORRHH por el cual informa "...se le ha efectuado el descuento por el monto de S/ 881.72 por que a la fecha el Decano de la FIIS hace de conocimiento la Resolución N° 347-2019-CF-FIIS en la que se autoriza vacaciones adelantadas al citado docente correspondiente a este año desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio de 2019...", para la opinión legal en relación a la procedencia de lo solicitado por el recurrente;

Que, asimismo, con Proveído N° 638-2019-ORH-UNAC recibido el 09 de setiembre de 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 598-2019-UNAC-ORH/UNAC del 09 de setiembre de 2019, informa lo siguiente: "*con Informe N° 037-2019-CA/ORRHH el responsable del control de asistencia de los docentes de esta Casa Superior de Estudios informa que con Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas N° 347-2019-CF-FIIS se autoriza vacaciones adelantadas correspondientes al año 2019 por el periodo del 29 de mayo al 14 de junio de 2019 al docente Luis Whiston García Ramos*" y "*con Resolución Rectoral N° 724-2019-R en el 3° resolutivo se autoriza el uso de vacaciones correspondientes al año 2018 a partir del 01 de enero al 01 de marzo, considerándose al docente en mención en el listado detallado, no contando con vacaciones pendientes al momento de su petición, por lo que la autorización de vacaciones al docente corresponden al año 2019, las mismas que serán efectivas en el año 2020*";



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1015-2019-OAJ recibido el 07 de octubre de 2019, evaluado los actuados, considerando lo estipulado en el Art. 25 de la Constitución Política del Perú, numeral 88.10 del Art. 88 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 12 del Art. 259 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU; y a que en la Resolución N° 347-2019-CF-FIIS de fecha 12 de junio de 2019, el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistema de la Universidad Nacional del Callao resolvió autorizar al recurrente el goce de vacaciones de ese año (2019) desde el 29 de mayo hasta el 14 de junio del 2019, sin sustentarse en norma legal alguna vigente en el Estado, estando éstas vigentes como es el caso de la Ley Universitaria, el Estatuto expedido conforme a la Ley N° 30220, ni la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2019-CU, menos en el Decreto Legislativo N° 1405 ni el Decreto Supremo N° 013-2019-TR que según SERVIR se aplican supletoriamente para el caso de los docentes universitarios ante los vacíos existentes en la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, SERVIR mediante Informes Técnicos N° 734-2019-SERVIR/GPGSC y otros, ha señalado que el derecho al descanso vacacional de los servidores del estado se sujetan según el caso, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, debiéndose sujetar al cumplimiento de los requisitos que se solicite a la autoridad en forma escrita, exista acuerdo previo entre el empleador y el trabajador, para los efectos de goce del adelanto de días de descanso a cuenta del periodo vacacional, por lo que no habiendo el recurrente cumplido con estos requisitos, considera desestimar la petición del docente Luis Whinston García Ramos, sobre pago de vacaciones adelantadas del docente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1015-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DESESTIMAR** la petición del docente **LUIS WHISTON GARCIA RAMOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas sobre pago de vacaciones adelantadas, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General



.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultad, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, UR,  
cc. UE, ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.